



ESTATUTOS OFICIALES A.M.I.F

CAPITULO I

DENOMINACION, FINALIDAD, DOMICILIO, AMBITO

- **Artículo 1**

Con la denominación de **ASOCIACION MEZIERISTA IBEROAMERICANA DE FISIOTERAPIA** y por abreviación A.M.I.F, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y de la ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones y también de las normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Es una asociación científica que agrupa a fisioterapeutas involucrados en el ámbito de las terapias globales basadas en el Método Mézières.

- **Artículo 2**

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido

- **Artículo 3**

Los fines de la Asociación son:

- Reunir en su seno a todos los fisioterapeutas que practican el método enseñado según las directrices de Françoise MEZIERES, denominado « Método Mezieres », y que son titulares del Certificado de fin de estudios que aprueba la formación en este método acreditada por la Association Méziériste Internationale de Kinésithérapie (AMIK), en Francia.
- Hacer que se reconozca la originalidad de este método, promoverlo ante la sociedad y defenderlo contra las adaptaciones perjudiciales a la reputación de los que lo practican.
- Servir como nexo de unión entre los miembros para fomentar la coordinación e intercambio de conocimientos, así como mantener lazos de amistad entre sus asociados.

- **Artículo 4**

La Asociación establece su domicilio social en la dirección del punto siguiente y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español y en el resto de países Iberoamericanos.

Calle Guillem Tell, 40 entlo. 2ª

08006 Barcelona

- **Artículo 5**

Se autoriza a la Junta Directiva a crear toda delegación de la Asociación en cualquier lugar en las condiciones que juzgue oportunas. Cada una de estas delegaciones está representada en la Junta Directiva por un delegado. Por motivos geográficos, financieros o de interés general, la Junta Directiva podrá modificar o suprimir las delegaciones anteriormente creadas.

- **Artículo 6**

La Asociación desarrollará las siguientes actividades:

1º. Participar en el debate público con el tejido social, económico, asociativo y político, en los asuntos que afecten a la salud y su prevención, y en especial en el ámbito de la fisioterapia.

2º. Transmitir a la sociedad las recomendaciones necesarias para mejorar su conciencia corporal, sus hábitos posturales y aliviar sus dolores. Sobre todo en lo concerniente a los desequilibrios de las cadenas miofasciales, su repercusión en la postura y las patologías del aparato locomotor, tanto en el niño como en el adulto.

3º. Favorecer la divulgación e intercambio de conocimientos entre los profesionales y entre sus asociados mediante programas de formación, talleres prácticos, conferencias Jornadas, Congresos, Internet, revista científica y proyectos de investigación.

4º. Información al fisioterapeuta mezierista en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional, o administrativo como tal, puede verse afectado, con trascendencia en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.

5º. Creación de comités y comisiones, debidamente constituidas para desarrollar la gestión del conocimiento sobre los aspectos concretos relacionados con la fisioterapia global miofascial y otras técnicas afines relacionadas con el método Mézières.

6º. Participar ante los Organismos Nacionales e Internacionales en que esta deba estar representada para la defensa de sus intereses.

7º. Facilitar la intercomunicación entre los socios, entidades o particulares.

CAPITULO II

SOCIOS, COMPOSICION DE LA ASOCIACION. ADMISIONES Y BAJAS.

• Artículo 7

La Asociación consta de personas físicas cualificadas como miembros Activos. Además integra miembros agregados, miembros en prácticas, miembros de Honor y miembros Honorarios.

Miembro Activo

Es **miembro Activo** todo fisioterapeuta o equivalente que habiendo realizado la formación acreditada por AMIK, se interese en los fines que se proponen en la Asociación, y haya solicitado por escrito incorporarse a ella.

- Los **miembros activos** tienen DERECHO a:

- a) Intervenir en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Ser candidatos a miembros de la Junta Directiva.
- d) Solicitar ayudas, Premios, Becas, etc... que la Asociación convoque reuniendo los requisitos concretos de cada convocatoria.
- e) Participar en todas las actividades organizadas por la asociación
- f) Anuario donde consten los datos tanto personales como profesionales
- g) Recibir la Revista informativa "Actualidad Mezierista" para informar de todo lo referente a la "vida asociativa"
- h) Acceso a la Web oficial con información actualizada y un foro que sirva de soporte tanto para los asociados, entidades y particulares.

- Los **miembros activos** tienen el DEBER de:

- a) cumplir los Estatutos de la Asociación así como los acuerdos de la Junta y la Asamblea General.
- b) Seguir y respetar los criterios deontológicos que persigue la fisioterapia global miofascial en base al Método Mézières, entre los que destaca la: individualidad, globalidad, duración del tratamiento, además de los propios de la profesión.
- c) Abonar las cuotas según lo establecido por los estatutos
- d) Facilitar la intercomunicación de sus miembros con las entidades o particulares.
- e) Favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos entre los asociados.
- f) Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación como reuniones, jornadas, Congresos, artículos, etc...
- g) Fomentar la divulgación del Método Mézières en la sociedad, en los medios de comunicación y otras entidades para un mayor reconocimiento de nuestra vida asociativa.

Miembro Agregado

Es **miembro Agregado** el profesional cuyas certificaciones, competencia o experiencia en el dominio de la fisioterapia de aproximación globalista, que aporte un enriquecimiento científico para la Asociación y sus fines, habiendo solicitado su incorporación por escrito a la Junta Directiva y ésta la haya aprobado.

Derechos:

Recibir toda la información y participar en todas las actividades de la Asociación

Exentos:

- no tienen derecho a voto ni pueden formar parte de la Junta Directiva.
- no pueden beneficiarse de las ayudas otorgadas con fines científicos.

Miembro en prácticas

Se reconocen dos condiciones:

- 1.- Quienes estén matriculados en la formación oficial, estando exentos de abonar la cuota mientras dure su periodo de formación.

2.- Los estudiantes de fisioterapia tendrán un descuento especial por ser socio hasta la finalización de sus estudios de grado.

Derechos:

Recibir información y participar en las actividades que la Asociación establezca.

Exentos:

- no tienen derecho a voto ni pueden formar parte de la Junta Directiva.
- no pueden beneficiarse de las ayudas otorgadas con fines científicos.

Miembro de Honor

Podrá ser concedido Título de miembro de Honor a aquellas personas que, siendo miembro activo o agregado, sea propuesto como tal por la Junta Directiva en reconocimiento a su contribución en la divulgación, sea cual fuere, de esta especialidad dentro del ámbito de la fisioterapia. Tanto los derechos como las obligaciones serán las mismas que los expuestos para los miembros Activos.

Miembro Honorario

Puede otorgarse por la Junta Directiva a aquel antiguo miembro Activo de la Asociación que haya cesado toda actividad laboral y que haya hecho valer sus derechos a la jubilación, quedando exento de abonar las cuotas anuales. Tanto derechos como obligaciones serán los mismos que los expuestos para los miembros Activos.

Todas las solicitudes para ser miembro se transmiten por escrito, firmadas por el solicitante y valoradas por la Junta Directiva para su aprobación.

• Artículo 8

Son motivos de pérdida de la condición de Asociado:

1. La defunción.
2. La admisión de la solicitud de baja.
3. No haber pagado el importe de los derechos correspondientes a un año.
4. Los asociados pueden ser objeto de un expediente informativo, y según la gravedad de la infracción podrá ser expulsado. Se consideran faltas leves las dictadas por cada Colegio Profesional al que pertenece el asociado. Serán faltas graves: la reiteración de faltas leves; el incumplimiento de los estatutos, las normas y los principios que inspiran a esta Asociación.

A cualquier miembro de la Asociación a quien se le impute una falta, se le otorga el derecho a presentar su defensa.

5. La incapacidad legal.
6. Por mandato del organismo Oficial Territorial. En este supuesto, la Junta estudiaría los motivos alegados por la Institución para dar cumplimiento al mandato

CAPITULO III

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. LA JUNTA DIRECTIVA.

- **Artículo 9**

1. La Junta Directiva tiene encomendada la dirección y administración de la asociación y constituye el órgano ejecutivo del mandato de la Asamblea, de los preceptos contenidos en estos estatutos y en el reglamento que se dicte, y en las normas que regulen el régimen asociativo
2. La Junta Directiva está compuesta por cuatro miembros: presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, elegidos por un periodo máximo de cuatro años y seleccionados entre los miembros activos de la Asociación.
3. La mitad de los cuatro miembros de la junta directiva son renovados cada dos años por la Asamblea General ordinaria .
4. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.
5. Los miembros de la Junta Directiva pueden reelegirse.

- **Artículo 10**

La Junta directiva se reunirá periódicamente con convocatoria del Presidente o de la mitad de los socios tantas veces como lo exija el interés de la Asociación.

- **Artículo 11**

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro.
2. Cada miembro de la Junta tiene la posibilidad de hacerse sustituir por un colega miembro de la misma Junta. En cuanto a los delegados, podrán ser sustituidos excepcionalmente por un miembro de la Junta Directiva de esa delegación.
3. Las deliberaciones sólo son válidas si la reunión integra a un número de miembros presentes o representados al menos equivalente a la mitad del total de los miembros de la Junta Directiva.
4. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario. El voto del Presidente decide los empates.
5. Con motivo consultivo, el Presidente de la Junta puede convocar a estas reuniones a aquella, persona o personas, miembros de la Asociación o no, cuya competencia profesional resulte útil para el objetivo de sus investigaciones.
6. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
7. Los socios que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita. Si bien podrán ser reembolsados los gastos que este desempeño comporte y establecerse dietas y asimismo podrán desarrollar una actividad o trabajo remunerado para la asociación distinto de las funciones propias y derivadas de ser miembros de la junta Directiva.

- **Artículo 12**

Se le conceden a la Junta los poderes más extensos para la gestión y la defensa de los intereses de la Asociación. La Junta Directiva garantiza la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y tiene los máximos poderes para autorizar todos los actos que no estén reservados a la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Presentar el proyecto de presupuesto para someter a la Asamblea que incluye la propuesta de actualización de las cuotas de socio.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
8. Decide la normativa y el importe de las becas y ayudas destinadas a los socios.
9. En caso de falta grave contra los intereses de la asociación, se puede suspender provisionalmente de su función a un miembro de la Junta Directiva, por parte del resto por acuerdo unánime, a la espera de la decisión de la Asamblea General que debe, en este caso, ser convocada y reunida en el mes corriente.

- **Artículo 13**

La Junta Directiva podrá nombrar a un **Vicesecretario** y a **Vocales**, quienes tendrán atribuidas las funciones que le asigne la Junta, con el propósito de colaborar en el buen desarrollo de la Asociación.

El vicesecretario y los vocales podrán o no, formar parte de las reuniones que la Junta Directiva establezca. No tendrán derecho a voto en las decisiones propias de la Junta Directiva pero si tendrán voz durante el desarrollo de las mismas.

- **Artículo 14**

Funciones específica del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vocales

PRESIDENTE

1. Convoca las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. Representa a la Asociación en todos los actos de la vida civil y es investido de todos los poderes con este fin. Es el representante legal de la asociación ante todos los organismos públicos y privados. Tiene en particular cualidad para intentar una acción en justicia como defensor en nombre de la Asociación y como demandante, con la autorización de la Junta Directiva. Puede, en las mismas condiciones, apelar o recurrir y acordar todas las transacciones.

2. Preside todas las Asambleas. En caso de ausencia o de enfermedad, es sustituido por el vicepresidente, o en su defecto por el socio de la Junta Directiva con mayor antigüedad o en caso de igual antigüedad, por el mayor.

3. Contratar y llevar a término todo tipo de actos y documentos propios de la gestión y administración de la asociación, incluidos los derivados de las actividades económicas, bancarias y financieras. Tiene la firma de los documentos del tráfico económico, documentos de pago y cobro, apertura y gestión de las cuentas bancarias.

4. Suscribir y otorgar contratos, documentos y convenios de interés para la Asociación. Contrata a los empleados de la Asociación.

5. Es el responsable de hacer que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva

6. Resolver las situaciones de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTE

Asistir al presidente en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de vacante.

SECRETARIO

1. Levanta acta de las reuniones o asambleas y en general de todas las escrituras relacionadas con el funcionamiento de la Asociación, y de autentificarlas con la firma del presidente; expide certificaciones y testimonios. Es depositario y responsable de la documentación.

2. Tiene cuidado de la organización administrativa y laboral de la Asociación así como del cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas.

3. Tiene asignada la custodia de los periodos electorales, durante los que da fe de la recepción y tramitación de documentación; es depositario de los votos recibidos por correo, vela por el cumplimiento de los requisitos electorales y hace el recuento de los votos emitidos.

VICESECRETARIO

Además de las tareas específicamente asignadas por el secretario, el vicesecretario tiene que asistirlo en el ejercicio de sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia o de vacante.

TESORERO

1. El tesorero tiene asignadas las funciones contables y económicas de la Asociación y, por tanto, la custodia de los libros.

2. Le corresponde proponer a la Junta la elaboración del presupuesto venidero, la liquidación del que haya vencido y el inventario-balance de la Asociación. También de dar cuenta en la Asamblea General anual la situación contable para que se apruebe, si procede, su gestión.

3. Tiene asignada la gestión de los recursos económicos y patrimoniales así como la efectividad de los pagos y cobros, siempre con el visto bueno y con la firma del presidente. Hace el seguimiento de los fondos y la determinación de las disponibilidades económicas.

VOCALES

Los vocales tendrán funciones atribuidas por la Junta o por el Presidente, con el fin de colaborar en el desarrollo de las tareas propias de dicha Junta.

Solo podrán ser vocales los miembros activos y estarán designados directamente por la Junta.

- **Artículo 15**

LAS VACANTES

1. Las bajas de los miembros de la Junta, salvo la del presidente, tienen que ser cubiertas por la misma Junta, la cual designará el sustituto correspondiente hasta las primeras elecciones que se tengan que celebrar.

2. La baja del presidente tiene que ser cubierta por el vicepresidente, a quien se tiene que sustituir.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN. ASAMBLEAS GENERALES

- **Artículo 16**

1. La Asamblea General de la Asociación se reúne una vez al año. Estará integrada por todos los miembros de pleno derecho de la asociación y se constituye validamente en primera convocatoria con la concurrencia de un tercio de los asociados, presentes o representados o en segunda convocatoria independientemente del numero de socios asistentes.
2. La asociación podrá convocar asamblea extraordinaria cuando lo decida la Junta o cuando lo soliciten, como mínimo, el 10 por ciento de los asociados, para tratar los asuntos que haya motivado la decisión. En este último caso será necesario dirigir la solicitud al secretario e indicar los asuntos que tengan que ser tratados.
3. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días. En el caso de haberlo solicitado el 10 por ciento de asociados deberá mediar como máximo treinta días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

- **Artículo 17**

Corresponden a la Asamblea las siguientes funciones:

1. La liquidación del presupuesto vencido y del balance de la asociación, la aprobación de la memoria de actividades del ejercicio precedente y del inventario-balance.
2. La aprobación del presupuesto y del programa de actuación del ejercicio siguiente.
3. El seguimiento y control de la actividad de la Junta Directiva.
4. La modificación de los estatutos y la promulgación y cambio del reglamento de régimen interno.
5. El establecimiento de aportaciones económicas extraordinarias.
6. La confirmación de los cargos directivos que hayan estado sustituidos por razón de vacante.

- **Artículo 18**

El Presidente de la Junta Directiva será el responsable de presidir la Asamblea General asistido por los miembros de su Junta.

- **Artículo 19**

1. Las Asambleas Generales ordinarias y las Asambleas Generales extraordinarias sólo pueden deliberar sobre cuestiones que estén en el orden del día, salvo que se decida incorporar asuntos a las deliberaciones por una mayoría de tres cuartas partes.

2. La Asamblea General ordinaria podrá nombrar cada año a un censor de cuentas, encargado de examinar las cuentas del Tesorero general de la Asociación y de entregar un informe sobre estas cuentas en la Asamblea General siguiente.

- **Artículo 20**

1. Las decisiones para ser válidas, serán adoptadas por la mayoría relativa.

2. Las decisiones extraordinarias deberán, para ser válidas, ser adoptadas con la mayoría cualificada de la mitad de los socios presentes o representados que tienen derecho a votar y resulta así cuando los votos afirmativos superan la mitad. Se consideran decisiones extraordinarias:

- Disolución de la asociación
- Modificación de los estatutos
- Nombramiento de la Junta Directiva y del representante legal de la asociación.
- La remuneración de los miembros del órgano de administración
- La adquisición, venta y cesión o el establecimiento de cargas sobre el patrimonio.
- El establecimiento de acuerdos o convenios que vinculen a la asociación más de cinco años.
- Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- La segregación territorial de la asociación y la agrupación con otras asociaciones.

4. Una hoja de asistencia será firmada y certificada por el Presidente, y el Secretario.

5. Las actas de las deliberaciones de la Junta Directiva son transcritas por el Secretario en un archivo y firmadas por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA

- **Artículo 21**

Los recursos de la Asociación comprenden:

1. Las cuotas de los socios. Las cuotas anuales deberán abonarse por anticipado antes del 31 de enero.
2. Las subvenciones que pueda recibir en forma legal de las colectividades públicas o privadas destinadas a alcanzar los fines que se propone.
3. Los intereses y rentas de los bienes y valores que le pertenecen.

- **Artículo 22**

Se llevara un libro de socios, un libro de actas y un libro de contabilidad adecuado a las actividades que se realizan y un libro del inventario de bienes.

REGLAMENTO INTERNO

- **Artículo 23**

La Junta Directiva podrá, si lo juzga necesario, adoptar el texto de un reglamento interno que determine los detalles de ejecución de los presentes estatutos.

Se someterá el reglamento interno a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO VI
DISOLUCION, LIQUIDACION

- **Artículo 24**

Se crea la Asociación con la finalidad que tenga una duración indefinida.

La disolución de la Asociación sólo puede ser pronunciada por la Asamblea General convocada al efecto.

- **Artículo 25**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a).

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona a 14 de diciembre de 2008